



Bruselas, 12 de mayo de 2025
(OR. en)

8809/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0105 (NLE)**

COASI 61	TELECOM 136
ASIE 23	RECH 201
CONOP 29	CLIMA 136
COTER 70	ENER 121
POLCOM 85	TRANS 170
SUSTDEV 23	TOUR 6
PI 84	EDUC 141
GENDER 36	CULT 46
JAI 568	ENV 321
MIGR 159	POLMAR 23
COHAFA 30	SAN 212
COHOM 62	AGRI 183
CODRO 1	EMPL 171
COMPET 355	STATIS 30

PROPIUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 12 de mayo de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

N.^o doc. Ción.: COM(2025) 193 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión
Europea en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo Marco
Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus
Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra, en
lo que respecta a la adopción de decisiones del Comité Mixto relativas
al reglamento interno del Comité Mixto y a la creación de grupos de
trabajo especializados y la adopción de sus mandatos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 193 final.

Adj.: COM(2025) 193 final

8809/25

RELEX.3

ES



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.5.2025
COM(2025) 193 final

2025/0105 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra, en lo que respecta a la adopción de decisiones del Comité Mixto relativas al reglamento interno del Comité Mixto y a la creación de grupos de trabajo especializados y la adopción de sus mandatos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y el Reino de Tailandia en relación con la adopción prevista de decisiones relativas a la adopción de su reglamento interno y a la creación de grupos de trabajo especializados y la adopción de sus mandatos.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación

El Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), tiene por objeto establecer una relación con visión de futuro, con una perspectiva más estructurada y estratégica, valores compartidos y cuestiones de interés mutuo, junto con un diálogo y una cooperación globales entre las Partes en sectores de interés común. El Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 20 de octubre de 2024.

2.2. El Comité Mixto

El Comité Mixto fue creado en virtud del artículo 52 del Acuerdo. Sus funciones principales son garantizar el buen funcionamiento y la aplicación del Acuerdo y establecer prioridades en relación con los objetivos del Acuerdo. El Comité Mixto también tiene las siguientes funciones: formular recomendaciones para promover los objetivos del Acuerdo, resolver cualquier diferencia o discrepancia derivada de la interpretación, ejecución o aplicación del Acuerdo y examinar toda la información en relación con el incumplimiento de las obligaciones en virtud del Acuerdo.

El Comité Mixto debe formular recomendaciones y adoptar decisiones, cuando proceda, para dar efecto a aspectos específicos del Acuerdo. El Comité Mixto funciona por consenso y suele reunirse a nivel de altos funcionarios. El Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno. Podrá crear grupos de trabajo especializados para tratar cuestiones específicas.

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

En su primera reunión, el Comité Mixto debe adoptar las decisiones relativas a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto y a la creación de grupos de trabajo especializados y la adopción de sus mandatos (en lo sucesivo, «acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es adoptar, de conformidad con el artículo 52, apartado 5, del Acuerdo, el reglamento interno que regirá la organización del Comité Mixto y el mandato de los grupos de trabajo especializados. La posición de la Unión debe basarse en los proyectos de decisión del Comité Mixto.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe ir encaminada a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto UE-Tailandia y el mandato de los grupos de trabajo especializados. La posición debe basarse en los proyectos de decisión del Comité Mixto.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedural

4.1.1. *Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de Decisiones por las que se establezcan «*las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo*».

La noción de «*actos que surtan efectos jurídicos*» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «*influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión*»¹.

4.1.2. *Aplicación al presente asunto*

El Comité Mixto es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 52, apartado 5, del Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra, leído en relación con el artículo 8, apartado 2, del reglamento interno previsto.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedural de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. *Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de la Decisión adoptada en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. *Aplicación al presente asunto*

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la cooperación para el desarrollo.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 209 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 209 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra, en lo que respecta a la adopción de decisiones del Comité Mixto relativas al reglamento interno del Comité Mixto y a la creación de grupos de trabajo especializados y la adopción de sus mandatos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 14 de diciembre de 2022 y se aplica provisionalmente desde el 20 de octubre de 2024, de conformidad con la Decisión (UE) 2022/2562 del Consejo².
- (2) De conformidad con el artículo 52, apartado 5, del Acuerdo, el Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno.
- (3) En su primera reunión, el Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno, así como el mandato de los grupos de trabajo especializados.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto, ya que la decisión relativa a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto y la decisión relativa a la adopción del mandato de los grupos de trabajo especializados surtirán efectos jurídicos en el sentido del artículo 218, apartado 9, del TFUE.
- (5) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse en los proyectos de decisión adjuntos que figuran en los anexos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité Mixto establecido en virtud del artículo 52, apartado 1, del Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra, en lo que se refiere a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto y a la creación de sus grupos de trabajo especializados y la adopción de sus

² DO L 330 de 23.12.2022, p. 70.

mandatos, se basará en los proyectos de actos del Comité Mixto adjuntos a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*